



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado : 81001 2339 000 2016 00128 00
Demandante : Joilson Yohnson Silva Gerena
Demandado : Municipio de Arauca, Municipio de Arauca-
Concejo Municipal d Arauca
Medio de Control : Nulidad
Providencia : Auto que remite a Juzgados por competencia

Al efectuar la revisión del expediente, se encuentra que la demanda debe ser tramitada en un Juzgado Administrativo de Arauca, en virtud de la competencia, conforme lo establece el CPACA:

"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De los de nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, o por las personas privadas sujetas a este régimen del mismo orden cuando cumplan funciones administrativas".

En el acápite "II. *PRETENSIONES*" del escrito de demanda, el demandante plantea como única pretensión que se declare la nulidad del Acuerdo 011 del 22 de abril de 2001 expedido por el Concejo de Arauca, dependencia de orden municipal (fl. 1, c.01).

En consecuencia, el conocimiento del presente proceso se radica en cabeza de un Juez Administrativo de Arauca, a quien le corresponde el trámite cuando en los procesos de esta naturaleza se pretenda la nulidad de un acto administrativo de orden municipal (art. 155, num. 1, CPACA).

Por lo tanto, se ordenará remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de Arauca, conforme lo dispone el artículo 168 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la falta de competencia del Tribunal Administrativo de Arauca para conocer del proceso de la referencia, y que su trámite le corresponde a un Juzgado Administrativo de Arauca.

30-35-07
Culpa



2

Proceso: 81001 2339 000 2016 00128 00
Demandante: Joilson Yohnson Silva Gerena

SEGUNDO. ORDENAR que por Secretaría, se remita con inmediatez el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, para su correspondiente reparto, previo las anotaciones de rigor.

TERCERO. RECONOCER personería al Abogado Máximo Rafael Visbal de la Hoz, para intervenir en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado